



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 398-2018-MPH/GT

Ayacucho, 15 OCT 2018

VISTOS:

El Descargo con registro N° 23881 de fecha 04 de octubre de 2018, sobre anulación del Acta de Control – Infracción N° 012436 y la Boleta de Internamiento N° 034227, presentado por la administrada **SILVIA ELIZABETH BAUTISTA LANDEO**, Gerente de la Empresa de Transporte Urbano "SUCRE" S.R.L. (Transportista de la Ruta N° 07), y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.9 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.



Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: *"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)"*.



Que, del descargo presentado por la administrada se pudo apreciar que con fecha 04 de octubre de 2018, el Inspector de Transportes de la MPH levantó el Acta de Control – Infracción N° 012436 al vehículo menor de Placa de Rodaje N° Z4L-759, con el Código 07-108 que prescribe: *"Por conducir un vehículo sin tener y/o estar vencido el certificado de habilitación vehicular o tarjeta de circulación, verificación físico mecánico y constancia de prueba de gasómetro"*.

Que, mediante el escrito de fecha 04 de octubre de 2018 dirigido al Alcalde de la MPH, la administrada presenta su descargo contra la mencionada acta de control, bajo el siguiente argumento: *Que, el vehículo de Placa de Rodaje N° Z4L-759 ha sido infraccionado por supuestamente no contar con la constancia de verificación físico mecánico vehicular y tarjeta de circulación; sobre ello, el referido vehículo s cuenta con la constancia, pero no con la tarjeta de circulación; toda vez, que por negligencia del área competente para resolver los trámites de incremento vehicular se ha demorado en emitirse la resolución que autorice tal incremento para la flota vehicular de su representada. Asimismo, con fecha 04 de octubre del presente ha sido notificada su representada con la Resolución de Gerencia N° 392-2018-MPH/GT que autoriza el incremento vehicular.*

Que, de la evaluación y análisis del escrito y medios de prueba presentados por la administrada, se pudo verificar que el vehículo de Placa de Rodaje N° Z4L-759 es un vehículo autorizado por la Municipalidad Provincial de Huamanga para prestar el servicio de transporte público regular de personas, adscrito a la Empresa de Transporte Urbano "SUCRE" S.R.L. (Transportista de la Ruta N° 07). Asimismo, respecto a la Tarjeta de Circulación, la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público ha demorado más de 02 meses para emitir pronunciamiento favorable sobre el trámite de incremento vehicular, excediéndose los plazos legales; siendo así, que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

el vehículo en cuestión no cuente con la tarjeta de circulación, ello no es de responsabilidad de la administrada.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** la solicitud de la administrada **SILVIA ELIZABETH BAUTISTA LANDEO**, Gerente de la Empresa de Transporte Urbano "SUCRE" S.R.L. (transportista de la Ruta N° 07). En consecuencia, **NULO** el Acta de Control – Infracción N° 012436 la Boleta de Internamiento N° 034227.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la administrada, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Luis Fernando Davila K...
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
11 OCT 2018
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 10 OCT. 2018
Oficio Circ. N° 2644-2018 - UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RE-398-2018 - MPH/ST de fecha: 05 OCT. 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Tacco
JEFE